DICTAMEN N° 064

REF: E5-2020-8736-A S/ "L.R.D Y R. S/ MEDIDA CAUTELAR" EXPTE. N°11405/20 – CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° II

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "L.R.D y R. s/ Medida Cautelar" Expte. N°11405/20 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia en donde se ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco a través del órgano de aplicación de la Ley N°2398-I (artículo 6), dicte los actos administrativos correspondientes y proceda a liquidar y abonar el Fondo Estimulo Productivo de la Ley N°2398-I a diferentes agentes por los periodos efectivamente adeudados a partir del mes de septiembre de 2020 y los que, en lo sucesivo sean devengados, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

[1]Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que han tomado intervención el Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (a fs. 9) y la Dirección General de Recursos Humanos de la provincia (a fs. 17).

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, se sugiere correr vista, previa suscripción del mismo, a Fiscalía de Estado en virtud de lo consagrado en el artículo Nº 172 de la constitución provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).